

### H. Congreso de la Unión

La siguiente iniciativa ciudadana contiene el proyecto para estudio, análisis y votación con la finalidad de modificar y adicionar **La Ley del Impuesto al Valor Agregado** y la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios** con el objeto de otorgar beneficios para los ciudadanos con menos recursos económicos para la compra de equipos terminales móviles de telecomunicaciones con conectividad a Internet/Banda Ancha y la prestación de servicios asociados a dichos terminales.

Ante la reforma integral al sector de telecomunicaciones, la mayor competencia que habrá en el sector, y los inminentes derechos constitucionales de los ciudadanos a contar con una mejor conectividad, es de vital importancia no centrarse únicamente en los proveedores de los servicios, sino en los usuarios de dichos servicios y los costos que se generan a cualquier ciudadano por el simple hecho de mantenerse conectado en el nuevo entorno digital y de conectividad que nos rodea. El adicionar o modificar disposiciones fiscales para facilitar la compra de equipos terminales y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones asociados a los mismos implicará no solo una mayor demanda de dichos equipos y servicios, sino también servirá en la integración de la población en general al entorno digital.

En México el índice de la Brecha Digital<sup>1</sup> es muy alto, y uno de los objetivos de la presente iniciativa fiscal será el buscar disminuir la Brecha digital con la finalidad de poder ofrecer las mismas posibilidades de conectividad a cualquier ciudadano, y por lo tanto incrementar el porcentaje de la población que tiene acceso a la red.

Lo anterior, también guarda congruencia con los compromisos contraídos por los principales Partidos Políticos de México y que se han plasmado en el documento denominado Pacto por México, principalmente en los siguientes temas:

- Derecho al acceso a la banda ancha y efectividad de las decisiones del órgano regulador (Compromiso 39).
- Desarrollar una robusta red troncal de telecomunicaciones (Compromiso 41).
- Agenda digital y acceso a banda ancha en edificios públicos (Compromiso 42).
- Competencia en telefonía y servicios de datos (Compromiso 44).

Asimismo, esta iniciativa es congruente con la reciente reforma a nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, ya que el artículo sexto de la Carta Magna ha quedado modificado para señalar que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Al adoptar beneficios fiscales, el Estado está fomentando que las personas con menores recursos tengan más facilidades para acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

---

<sup>1</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), define la brecha digital como «el desfase o división entre individuos, hogares, áreas económicas y geo-gráficas con diferentes niveles socioeconómicos con relación tanto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, como al uso de Internet para una amplia variedad de actividades»

Por todo lo anterior, es preciso mencionar que la presente iniciativa ciudadana, tiene la finalidad de conseguir para los contribuyentes que cuentan con un poder adquisitivo limitado, la aplicación de una tasa al 0% en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra de equipos terminales móviles de un rango de precios determinados y eliminar la tasa del 3% en la prestación de servicios de telecomunicaciones que actualmente se aplica, derivada del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

En cuanto a la tasa 0% en el IVA, México cuenta con experiencias que pueden demostrar el beneficio de esta medida. Según el *Mobile telephony and taxation in Latin America* (Telefonía Móvil e Impuestos en América Latina), desarrollado por Deloitte Touche Tohmatsu Limited en diciembre de 2012, la decisión de México de eliminar los aranceles a las importaciones de celulares y smartphones dio como resultado que México tenga una de las penetraciones de smartphones más altas que cualquier otro país en la región. Este mismo reporte señala que el costo de la terminal, junto con los de suscripción al servicio representan la barrera más importante para el consumo de los servicios móviles, especialmente en los segmentos menos favorecidos. Toda vez que el IVA eleva el costo de la terminal, es probable que contribuya a que los sectores más pobres de la población puedan acceder a los servicios móviles y se pierdan de los beneficios que dichos servicios traen consigo.

Como ejemplo, en Kenia, la decisión del gobierno de eliminar el IVA de las terminales móviles resultó en compras de más del 200% y en incrementos en su penetración del 50% al 70%. Adoptar un esquema similar podrá traer beneficios similares a México.

Las personas que firman y apoyan la presente iniciativa sostienen que la aplicación de una tasa del 0% en el IVA para los equipos terminales de telecomunicaciones, incentivará la compra de dichos equipos y se reflejará en mayores accesos al Internet, toda vez que para muchos casos, el primer acceso a Internet es mediante un teléfono inteligente.

Concretamente, mediante la presente iniciativa se solicita lo siguiente:

Modificar la Ley del IVA mediante la inclusión de un inciso adicional al artículo 2o.-A, para incluir en la lista de productos a los cuales se les aplica la tasa del 0%, aquellos equipos terminales de comunicaciones que se indican a continuación:

***“LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO***

*(...)*

***Artículo 2o.-A.-***

*El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.-*

*La enajenación de:*

*(...)*

*j) Equipos terminales móviles de telecomunicaciones tales como dispositivos móviles inteligentes (tablets), teléfonos móviles inteligentes (smartphones), agendas electrónicas (PDA's, el valor no deberá de exceder de 100 veces el salario mínimo general diario y a equipos portátiles de cómputo electrónico conocidos como netbooks, ultrabooks, laptops y portátiles, cuyo valor no exceda de 165 veces el salario mínimo general diario.*

Las características técnicas de los equipos terminales móviles de telecomunicaciones y de los equipos portátiles de cómputo electrónico podrán variar según el modelo y equipo del que se trate, pero es indispensable que para efectos del párrafo anterior, no sobrepasen del valor antes mencionado y que tengan capacidad de conectarse a Internet como una de sus características técnicas.

(...)”

Modificar diversos artículos de la Ley del IEPS para derogar dicho impuesto cuando se aplique a los servicios de telecomunicaciones.

**“LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

(...)

**Artículo 2o.**-Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

(...)

II. En la prestación de los siguientes servicios:

(...)

c) (Se deroga) **(ANTES: Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones..... 3%)**

**Artículo 3o.**-Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XIV. (Se deroga) **(ANTES: Red pública de telecomunicaciones, la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.)**

XV. (Se deroga) **(ANTES: Red de telecomunicaciones, el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario)**

XVI. (Se deroga) **(ANTES: Equipo terminal de telecomunicaciones, comprende todo el equipo de telecomunicaciones de los usuarios que se conecte más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones.)**

(...)

**Artículo 8o** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley

(...)

IV. (Se deroga)

(ANTES: Por los servicios de telecomunicaciones siguientes:

- a) De telefonía fija rural, consistente en el servicio de telefonía fija que se presta en poblaciones de hasta 5,000 habitantes, conforme a los últimos resultados definitivos, referidos específicamente a población, provenientes del censo general de población y vivienda que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que se levante un conteo de población y vivienda o un instrumento de naturaleza similar de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en forma previa al siguiente censo general de población y vivienda, dicho conteo o instrumento se aplicará para los efectos del párrafo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página electrónica el listado de las poblaciones a que se refiere este inciso.

- b) De telefonía pública, consistente en el acceso a los servicios proporcionados a través de redes públicas de telecomunicaciones, y que deberá prestarse al público en general, por medio de la instalación, operación y explotación de aparatos telefónicos de uso público.
- c) De interconexión, consistente en la conexión física o virtual, lógica y funcional, entre redes públicas de telecomunicaciones, que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de la otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien, permite a una red pública de telecomunicaciones y/o a sus usuarios la utilización de servicios de telecomunicaciones y/o capacidad y funciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. Quedan comprendidos en los servicios de interconexión, los que se lleven a cabo entre residentes en México, así como los que se lleven a cabo por residentes en México con residentes en el extranjero.
- d) De acceso a Internet, a través de una red fija o móvil, consistente en todos los servicios, aplicaciones y contenidos que mediante dicho acceso a Internet se presten a través de una red de telecomunicaciones.

Cuando los servicios a que se refiere el párrafo anterior se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones, la exención a que se refiere este inciso será procedente siempre que en el comprobante respectivo se determine la contraprestación correspondiente al servicio de acceso a Internet de manera separada a los demás servicios de telecomunicaciones que se presten a través de una red pública y que dicha contraprestación se determine de acuerdo con los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado el servicio en forma conjunta con otros servicios de telecomunicaciones gravados por esta Ley. En este caso los servicios de Internet exentos no podrán exceder del 30% del total de las contraprestaciones antes referidas que se facturen en forma conjunta.)

(...)

**Artículo 18-A.** *(Se deroga) (ANTES: Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C), de esta Ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.)*

(...)”

### **Fundamento de la Iniciativa Ciudadana**

El pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de participación ciudadana, entre otras. Las reformas que nos ocupan, son específicamente las relacionadas con el derecho de los ciudadanos a iniciar iniciativas legislativas, y la facultad del congreso federal para reglamentar sobre la iniciativa ciudadana. Los artículos referentes a dichas iniciativas son los siguientes:

**Artículo 35.-** *Son derechos del ciudadano:*

(...)

*VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y(...)*

**Artículo 71.-** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

(...)

*IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

**Artículo 73.-** *El Congreso tiene facultad:*

(...)

*XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares”.*

Si bien es cierto que al día de hoy, en materia Federal, esta es la única regulación, ya que no existe reglamentación sobre la iniciativa ciudadana, también lo es que en fechas posteriores a la entrada en vigor de las reformas antes mencionadas, ya se presentó una iniciativa ciudadana, misma que fue firmada por 127,280 personas que la respaldaron y que se llamó “Libre Internet para Todos”. Cabe mencionar, que dicha iniciativa no sólo fue la primera presentada como iniciativa ciudadana, sino que ya fue recibida por el Congreso para su análisis.

Como vemos, no ha hecho falta regulación secundaria o reglamentación para la presentación de una iniciativa ciudadana, ya que la falta de dicha regulación de ninguna forma se puede entender como la prohibición o imposibilidad de ejercer un derecho político reconocido en la Constitución.

El término de iniciativa ciudadana puede tener como objetivo, modificar, derogar o reformar cualquier cuerpo normativo vigente.

Hasta ahora, el único requisito indispensable para presentar una iniciativa ciudadana es que el 0.13% de ciudadanos de la lista nominal de electores, esto es el 0.13% de 81, 060,396 (cifra del IFE del total de personas en la lista nominal al 22 de marzo de 2013) que da un total de 105,378.5 personas que tienen que respaldar, firmar o avalar dicha iniciativa ciudadana.

Ahora bien, es preciso mencionar que la iniciativa ciudadana que se propone, versa exclusivamente en el ámbito fiscal federal, ya que el objeto de la misma es la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a equipos terminales móviles (smartphones, tablets, netbooks, PDA, etc) de cierto valor y eliminar el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) aplicable a los servicios de telecomunicaciones. Estas medidas fomentarán la compra de dichos productos y la mayor demanda de servicios incrementará la recaudación a través del IVA y del impuesto sobre la renta.

**Iniciativa**

Modificar la Ley del IVA mediante la inclusión de un inciso adicional al artículo 2o.-A, para incluir en la lista de productos a los cuales se les aplica la tasa del 0%, aquellos equipos terminales de comunicaciones que se indican a continuación:

**“LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

(...)

**Artículo 2o.-A.-**

*El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:*

*I.-*

*La enajenación de:*

(...)

*j) Equipos terminales móviles de telecomunicaciones tales como dispositivos móviles inteligentes (tablets), teléfonos móviles inteligentes (smartphones), agendas electrónicas (PDA's, el valor no deberá de exceder de 100 veces el salario mínimo general diario y a equipos portátiles de cómputo electrónico conocidos como netbooks, ultrabooks, laptops y portátiles, cuyo valor no exceda de 165 veces el salario mínimo general diario.*

*Las características técnicas de los equipos terminales móviles de telecomunicaciones y de los equipos portátiles de cómputo electrónico podrán variar según el modelo y equipo del que se trate, pero es indispensable que para efectos del párrafo anterior, no sobrepasen del valor antes mencionado y que tengan capacidad de conectarse a Internet como una de sus características técnicas.*

(...)”

Modificar diversos artículos de la Ley del IEPS para derogar dicho impuesto cuando se aplique a los servicios de telecomunicaciones.

**“LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

(...)

**Artículo 2o.-***Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:*

*I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:*

(...)

*II. En la prestación de los siguientes servicios:*

(...)

*c) (Se deroga)*

**Artículo 3o.-***Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

*XIV. (Se deroga)*

XV. *(Se deroga)*

XVI. *(Se deroga)*

(...)

**Artículo 8o** *No se pagará el impuesto establecido en esta Ley*

(...)

IV. *(Se deroga)*

(...)

**Artículo 18-A.** *(Se deroga)*

(...)”